

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-00283.

Vista la solicitud de llamamiento en garantía que antecede, por reunirse los requisitos del artículo 66 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que hacen los demandados **HEMBER RAMIRO QUIROGA** y **PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.**, a la sociedad **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito contentivo del llamamiento en garantía y sus anexos a la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS** por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al llamado en garantía, de conformidad con lo señalado en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el 8° de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: ADVERTIR al llamante en garantía, que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 66 *ibídem*.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ
(2)

¹Esta providencia se notificó por estado No. 3 de 17 de enero de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c4866c903cd1b621f462cac546b72c9bf8bbfd14db85587cc2e0c499fb9751**

Documento generado en 16/01/2024 04:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>